

7 setiembre 1906.

247

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Marcial Gamara Filiación N° 2123 Celda N° 291.

Delito Homicidio

Pena 15 años

Comienza la condena 21 diciembre de 1900

Termina la condena el 21 diciembre de 1915

Juez H. Francisco Samananes

Juzgado Huancayo

Lima, 9 de agosto de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

2320

En la fecha se ha expedido por este despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Marcial Gamarra, á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos. Al efecto dítese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que hay celda vacante en el Panóptico-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Calle Ben



*Lima 18 de Agosto de 1906.
Sáquese copia del testimonio de su
referencia en el libro respectivo y archi-
vee con el original.*

Portillo

Testimonio de la condena
del reo don Marcial Gervasa
a la pena de 15 años de penitencia

Hecho de la causa de D. Francisco Sarmiento

Quaró, a 16 de Mayo de 1906.





Sello 79 - de OFICIO

Testimonio de la condena del reo
de homicidio Marcial Gamarra a
la pena de 15 años de penitencia-
ria, que cumplirá el 21 de diciembre de 1915.

En los autos seguidos por homi-
cidio y mas delitos contra Marcial
Gamarra se ha expedido un auto,
cuyo tenor y el de las piezas per-
tinentes son como sigue: -

Auto de 214

“Hearás a nueve de mayo de
mil novecientos seis. Por devuel-
tos: quédese y cumplase lo ejecu-
toriado, oficiándose al señor Pro-
fesor del Departamento para la
traslación del reo Marcial Ga-
marra a la Penitenciaría para
los efectos de la sentencia con-
denatoria de fajas ciento se-
senta i ocho que se halla
confirmada a fajas dosien-
tos nueve, veintá y fajas de
ciento quince, y sigúense
los testimonios respectivos. -
Una rubrica del señor juez de
la causa doctor don Francisco
de Samanarin. - Ante mí: - Mel.
Robles.”

Sentencia de 1.º Inst. de 168

En la causa criminal

perseguida contra Marcial Gamarras
por homicidio de Melchora Mal-
donado y otros delitos. Acusa-
dor el Querrelante. Defensor
del reo don Lorenzo S. Hurtado.
Vistos y resultando: que poco des-
pues de media noche del doce
para amanecer el tres de octubre
de mil novecientos, Mar-
cial Gamarras dio muerte a Me-
lchora Maldonado i hirio gra-
vemente a Nicolas Sanchez con
una arma de fuego en el lugar
denominado Huachu a dos legua-
s de Pampas, iniciandose el suma-
rio por estos hechos al dia si-
guiente por el juez de Distri-
to don Cipriano Gutierrez a
merito del parte de fajas un-
das porseguido Gamarras duran-
te la actuacion de este suma-
rio se le considero ausente
nombrandosele defensor por au-
to de fajas seis con cuya citacion
celebraron las diligencias
hasta efectuarse nombramiento
de fision de fajas veinte y
tre del que apelo el defensor
por su escrito de fajas vein-
tidos manifestando que a su



Sello 7º - de OFICIO

defendido residente en Pampas
no se le había citado. Fue la
presencia del acusado en Pam-
pas cuando se presentó la apu-
lacion de pajas ventidas esta
de mercado en parte con la con-
fesion del mismo res a pajas
veintiocho vielta que asegura
haberse ausentado de Pampas
desde el ocho de setiembre de mil
ochocientos noventa nueve
hasta el quince de noviembre
del mismo año lo que quiere
decir que no ha sido imposi-
ble haber estado en Pampas el
citado Jarama cuando se reali-
zó el crimen en "Ineshtu" en la
noche del doce al trece de se-
tiembre del año de mil novecien-
tos; Fue por lo expuesto en los
escritos de paja diez y vein-
tiocho presentadas por el que-
rante y la fecha de la captu-
ra del acusado que aparece
en veintinueve de diciembre de
mil novecientos dos parte de
paja una cuaderna Tercero.
Habiendo fugado de las ma-
nos de la policia en noviem-
bre del año anterior estando

cercanía de esta capital donde
se le conocia por el delito de
robo de Melchior Mejia y otros.
dicho Jarama ha estado fuji-
tivo cometiendo delitos en los
alrededores de esta, armado
de rifle camuflado, manifiesta
en el certificado de faja
se del mismo cuaderno terreno
organizado con motivo de la
lesiones causadas a don Ope-
linario Brito; fue esta-
da aventurera de Jarama
desde su ausencia de Campa
en octubre de mil novecientos
secha del homicidio de la Ma-
donado, esplica su aparicion
en la ayudita de Enciclorcauch
robando reses en la madrugada
de diez y seis de diciembre de
mil novecientos dos a que
refiere el parte de faja en
el segundo cuaderno orga-
nizado por el mencionado
lito y que habiendo escapa-
do de ese sitio rifle en mano
haya ido a dar a la quinta
de Eduardo Robles donde fue
capturado la tarde de primer
día del citado mes y año.



Sello 79 - de OFICIO

fue sin poca resistencia después
 de herir de un balazo al comi-
 sionado Apolinario Antunez,
 dando lugar al fincío de que
 trata el tercer cuaderño; -
 Que los tres sumarios por lo
 distintos delitos referidos han
 arrojado vivirito para pasar
 a Oficio y seguidos los tex-
 tuals por sus debidas trami-
 tes, rebautizado el cuerpo de de-
 lito y descubierta el delinuen-
 te, sea llegado el caso de pro-
 nunciar sentencia y consi-
 derando: Primero: que siendo el
 homicidio el delito mas grave
 deben prevalecer las sentencias como
 lo prescribe el artículo cuaren-
 ta i cinco del Código Penal;
 Segundo: que el delito de homicidio
 en la persona de Udefensa
 Maldonado se halla plena-
 mente acreditado sin que
 obtengan las tachas propuestas a
 folios cuarenta i cinco que no
 han sido debidamente acre-
 ditadas con las respectivas
 partidas desde que tratan
 de un del parientes de la de-
 claracion de simples tes-

Primeros son insuficientes; Tercero: que
ese mismo delito comprobado en
el sumario no impide la po-
sibilidad de haber sido cometi-
do por Gammara cuyo dolo
nuevo de Pampas sin otra
causa eficiente que las prepa-
rativos a que se refieren los
testigos del sumario y en con-
cordancia publiqua con la
práctica del crimen, mani-
fiesta su propósito crimi-
nal y la efectiva realización
de este en la época a que se
refiere el querebante; Cuarto:
que la coartada lejos de con-
firmar aquella posibilidad
la anula con solo con-
siderar, que el reo en su
confesión se refiere de una
época anterior a la comisión
del delito en cuestión; y quinto:
la defensa de Pajas enar-
tando como el certificado
de Pajas ciento cuarenta y
nueve están en contradic-
ción con esa declaración
del reo, siendo por lo tanto
insuficientes las pruebas
determinativas de la coartada.



1905-1906

Sello 7º - de OFICIO

corrientes a fajas ciento dos y siguientes
 tantas mas, cuanto que en esas
 declaraciones se afirma rotun-
 damente que Marcial Gamana
 tuvo como una semana de an-
 sencia a su tierra, mientras es-
 tuvo en Talaveras; Quinto - que en
 el juicio de robo de reses la prin-
 cipal defensa del acusado con-
 siste en la falta de la testigo
 del sumario deducida a fajas
 cuarenta y dos fundadas en
 causas de parentesco con el
 denunciante y enemistad con
 el acusado que no han sido
 debidamente probadas. Sexto - que
 la coartada deducida en la con-
 fesión del reo corriente a faja
 treinta y cuatro, si bien dice
 citar que Gamana estuvo en
 División buscando verduras, no
 prueba que en la mañana
 del siguiente día no hubiese
 podido estar en la finca de
 Rondoncavichia robando reses;
 y aun cuando las declaracio-
 nes ofrecidas a fajas cuaren-
 ta y dos han sido absueltas
 toda en sentido afirmativo
 y en concordancia con lo

538
Interrogatorio formulado, con
quiere de esos testigos el testimonio
que clase de cargas ha podido
de conducir el fugitivo Mar-
cial Gamarran, ni detenerse
sino en el día de su
captura dos días después de
su salida de Guayaquil, ni efec-
tuar razón del fin que tuvie-
ron dichas cargas, ni la per-
sona a quien hubiesen sido
entregadas. Dijo: que en quan-
to al delito de homicidio presu-
tido en la persona de Espeli-
nario i entones las pruebas de
culpabilidad son todavía
concluyentes en vista de la in-
structiva de la acusación, la que
unida a otras pruebas de su
marie arrojan plena fe
na de su responsabilidad a
presar de las hechos deduci-
dos a las pocas semanas que
no han sido comprobadas
la contradicción del roca
prestar su confesión nega-
tivamente al contenido de
su instructiva, sin dar una
explicación satisfactoria de
esta contradicción; Octavo: que



Sello 79 - de OFICIO

Teniendo en cuenta el homicidio
 en su relación con las actas de
 lito y circunstancias agra-
 vantes de haberse cometido
 de noche, en desprolados
 y lo dispuesto en el artículo
 cincuenta y siete del Código Penal
 correspondiente al rec. Marcial
 Jarama la pena de penitencia-
 ria en tercer grado, conforme
 a lo dispuesto en el artículo dos-
 cientos treinta de dicho Código
 tratándose de delito practi-
 cado de propósito y con todos
 los actos preparatorios de caso,
 con el aumento de tres tercio-
 ros lo que equivale a la
 pena de penitencia en
 cuarto grado, término mínimo.
 Por tales fundamentos, adminis-
 trando Justicia a nombre de la
 Nación. Fallo: que debo condenar,
 como en efecto condeno a Marcial
 Jarama a la penitencia en cuar-
 to grado, término mínimo, si-
 sean quince años de dicha pe-
 na y las accesorias señaladas
 en el artículo treinta y cinco del
 Código Penal celebradas desde
 el veintinueve de diciembre de

mil novecientos dos. Y por esta
mi sentencia que se consulta
ra al Superior Tribunal y si
fuese apelada, deprimite man
de juzgando en Primera Instan
cia de lo presente, mand
y firmo, haciendo audiencia
pública en la sala de mi de
pacho en Huancayo a diez y seis
de Mayo de mil novecientos
cinco. - Francisco Samayá
Río y pronunció la sentencia que
precede el señor juez de Primera
Instancia, doctor don Francisco
Samayá, estando en audi
cia pública en el local de suba
pacho y en presencia de los
tenientes don Carrillo y Solís y
don Benigno Mejía. Huancayo, a
diez y seis de mayo de mil no
vecientos cinco. - Miguel
Sikinde Robles -

Sentencia de 2º Inst. de 209-

Huancayo, a trece de enero de mil nove
cientos seis. - Vistos, de conformidad
con lo dictaminado por el señor
Fiscal confirmaron la sentencia
de pena ciento noventa y nueve
días, en fecha siete de diciem
bre de año próximo pasado, que



1905-1906

Sello 7º - de OFICIO

6-

sobre carta la de folios ciento
seenta y ocho, en fecha diez
y seis de mayo del mismo
año, por la que se conde-
na a Marcial Gamara a la
pena de presidenciaría en cui-
to grado, término mínimo, o
sea quince años de dicha pe-
na, con las accesorias de arti-
culo treinta y cinco del Código
Penal, debiendo contarse la
principal desde el reintrun-
do de diciembre de mil novecien-
tos, fecha en que fue captura-
do alreo, según consta del
oficio de folios una del enade-
ro por homicidio frustrado
y lesiones a espaldas de auto-
res; y los devolvieron: Santa Fe
de Bogotá - Potosí - Portogal - Pinar
del Rio - de voto y publicó con
foros a los: Certificados - Ma-
nuel C. Correa.

Sentencia de 3ª Inst. de 1915.

Un sello. El inscrito. Secretario
de la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia. Certifica: que
en virtud del recurso de uni-
dad interpuesto por Marcial
Gamara, en la causa que se le

Priguo por homicidio, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que sigue.
Lima abril diez y siete de mil novecientos
ciento sesis. - Vistos. de conformidad
con el dictamen de la
Fiscal: declararon no haber nul-
dad en la sentencia de vista de faja
doscientos nueve multa. su multa
trece de enseridillo. que confor-
mando la de primera instancia
de fajas ciento sesenta y ocho.
En fecha diez y seis de mayo del
año proximo pasado, condenan
a Marcia Gamara a la pena
de penitenciaría en cuarto gra-
do, término máximo, esca-
quince años, con las accesorias
del artículo treinta y cinco del
Código Penal, continuándose el tér-
mino para la principal de
el veintinueve de diciembre
de mil novecientos, y lo se
volvieron. - Pienan. - Casti-
llanos. - Ribeyro. Equiguen. Bi-
guera. - Se fuplico conforma
ley. - Luis. Delucchi. De copia
de su original que corre a
fajas tres del cuaderu su-
no treinta, que queda archi-
vado en esta Secretaría. Si



Sello 79 - de OFICIO

4-
ma. = abril diez i ocho de
mil novecientos seis = Suo
Delegado.

Es copia exacta de su ori-
ginal. Suavis. i diez i seis de
mayo de mil novecientos seis.

Y. B.
Sarmasamun
R

Miguel Heikindes Polka





OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL





Sello 7º - de OFICIO

Huaraz a 19 de Mayo de 1906

Por Decreto del Departamento

N.º 234
S.P.
Para los efectos del oficio de
P.º N.º 693, remito a su Despacho
el adjunto duplicado de los
testamentos de cambrera del caso
de homicidio Marcial Gamero.

Dios que a V.
D. San Juan de los Rios
W

